

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 103-91 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo señor Fernando González Camino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 103-91

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo señor Fernando González Camino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en la República Dominicana;

VISTA la Ley No.1113, del 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo señor Fernando González Camino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 104-91 que autoriza a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, a otorgar las facilidades necesarias a las personas físicas y morales que deseen transportar efectos de un lugar a otro y retirar o depositar sus mercancías en las aduanas y puertos del país, haciendo uso de vehículos de su propiedad o de particulares.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 104-91

CONSIDERANDO que el Gobierno Dominicano ha recibido informes de que algunas organizaciones de transporte de carga que operan en el territorio nacional y en los muelles y puertos del país monopolizan las actividades de carga y descarga de mercaderías, mediante tarifas excesivas que se traducen en aumentos de precios para los consumidores;

CONSIDERANDO: Que tal forma de proceder constituye una violación al artículo 12 de la Constitución de la República que sólo permite el establecimiento de monopolios cuando es en provecho del Estado o de instituciones estatales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- A partir de la fecha del presente Decreto, el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el Jefe de la Policía Nacional quedan encargados de otorgar todas las facilidades y protección necesaria a las personas físicas o morales que deseen transportar efectos de un lugar a otro y retirar o depositar sus mercancías en las aduanas y puertos del país, haciendo uso de vehículos de su propiedad o de particulares, en ejercicio de sus facultades constitucionales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.